

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.- A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 76001-3103-0042019-00198-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio septiembre dos mil veintiuno (2021)

En virtud al memorial allegado por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A., que actúa como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., en el cual solicita se le tenga como *subrogatario en forma parcial* de todos los derechos, acciones y privilegios que le corresponda en este proceso, en virtud al pago que ha realizado en cuantía de \$79.736.173,00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1666 y ss del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario en forma parcial, de los derechos que le correspondan al BANCO DE BOGOTA.
- 2.- Continúese con el trámite del proceso teniendo también como demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, portadora de la T.P. No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la citada entidad, conforme al poder conferido y allegado.
- 4.- Acéptese la renuncia del poder conferido por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFÉ, a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS.
- 5.- En virtud a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, CONTINÚESE el trámite del presente proceso únicamente en contra del señor MIGUEL FERNANDO RIVAS NIETO.
- 6.- Ejecutoriado el presente proveído pase a Despacho el expediente, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab317fdabdo32ff54c37e102476ee5b9a5bb67c75273aaaococ3ef9554f8681

Documento generado en 28/09/2021 03:55:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>